

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 20 de Noviembre de 1904.

NÚM. 65

## PODER EJECUTIVO.

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**  
Presidente de la República.

Despacho Oficial. Por el Poder de la República.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho Oficial. Por el Poder de la República.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho Oficial. Por el Poder de la República.

Secretario de Instrucción Pública y Culto.

**NICOLAS VICTORIA J.**

Despacho Oficial. Por el Poder de la República.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO Y.**

Despacho Oficial. Por el Poder de la República.

Secretario de Marina y Fomento.

**DEMETRIO H. BRID.**

Editor Oficial.

## PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLÉN.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 19 de 1904. Por el cual se nombra y declara como Comandante de la Inspección de los Bares de Cerveza y Tequila.

Decreto número 13 de 1904. Por el cual se nombra y declara como Comandante de la Inspección de los Bares de Cerveza y Tequila.

Decreto número 14 de 1904. Por el cual se nombra y declara como Comandante de la Inspección de los Bares de Cerveza y Tequila.

Decreto número 15 de 1904. Por el cual se nombra y declara como Comandante de la Inspección de los Bares de Cerveza y Tequila.

Decreto número 16 de 1904. Por el cual se nombra y declara como Comandante de la Inspección de los Bares de Cerveza y Tequila.

Decreto número 17 de 1904. Por el cual se nombra y declara como Comandante de la Inspección de los Bares de Cerveza y Tequila.

Decreto número 18 de 1904. Por el cual se nombra y declara como Comandante de la Inspección de los Bares de Cerveza y Tequila.

Decreto número 19 de 1904. Por el cual se nombra y declara como Comandante de la Inspección de los Bares de Cerveza y Tequila.

### GOBIERNO NACIONAL

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

Decreto número 13 de 1904.

Decreto número 14 de 1904.

Decreto número 15 de 1904.

Decreto número 16 de 1904.

Decreto número 17 de 1904.

Decreto número 18 de 1904.

Decreto número 19 de 1904.

**DECRETO NUMERO 159 DE 1904.**  
(DE 27 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.  
*El Presidente de la República.*  
En uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos R. Crodol, Cónsul ad-honorem de la República en Marsella (Francia).  
Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 27 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

**DECRETO NUMERO 160 DE 1904.**  
(DE 27 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.  
*El Presidente de la República.*  
En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase Cónsul ad-honorem de la República en Mesina (Sicilia) al señor Antonio Ali.  
Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 27 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

**DECRETO NUMERO 164 DE 1904.**  
(DE 8 DE NOVIEMBRE).

que reforma el marcado con el número 118, orgánico del servicio de Correos y Telégrafos.  
*El Presidente de la República de Panamá.*

En uso de sus atribuciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cuantía fijada para la fianza del Agente Postal en Colón es crecida en relación con los fondos que maneja, y  
Que tanto los Jefes del Ramo telegráfico como los Superintendentes

Contadores de las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro no tienen á su cargo sumas de dinero que hagan necesaria la garantía hipotecaria.

**DECRETA:**

Artículo 1.º El Agente Postal de Colón asegurará su manejo con una fianza hipotecaria por la cantidad de \$ 2,000.00.  
Artículo 2.º El Director General y el Subdirector del Telégrafo y los Superintendentes Contadores de las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro, prestarán fianza personal por las cantidades y en los términos establecidos en el Capítulo 42 del Decreto número 118 de este año, orgánico del servicio de Correos y Telégrafos.  
Artículo 3.º Que la en estos términos reformado el artículo 344 del Decreto en referencia.

Dado en Panamá, á los 8 días del mes de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría,

DANIEL HALLÉN.

**DECRETO NUMERO 169 DE 1904.**  
(DE 17 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento.

*El Presidente de la República.*

En uso de sus facultades,

**DECRETA:**

Artículo 1.º Por el término de la licencia concedida al señor Mariano Sosa C. para separarse del puesto de Oficial 1.º de la Sección de Correos y Telégrafos, promuévese a dicho empleo al señor Juan Navarro D. Oficial 2.º de la Sección de Política Interior, y al puesto de éste al señor Miguel Angel Paredes, Oficial de Correspondencia.  
Artículo 2.º Para llenar la vacante que esta última promoción ocasiona, nómbrase igualmente al señor Roberto Vallarino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**DECRETO NUMERO 170 DE 1904.**  
(17 DE NOVIEMBRE).

sobre censo electoral.

*El Presidente de la República de Panamá.*

**CONSIDERANDO:**

Que el censo oficial hoy existente en la República es el aprobado por la Ley 49 de 1871, que arroja un total de 220,542 habitantes;  
Que según el artículo 9.º de la Ley 69 del presente año, ese censo debe servir de base para el cómputo de la población, aumentado con un 25%;  
Que los Distritos de Emperador y Gorgona, gobernados antes por autoridades de la República, lo mismo que los de Buenavista y Gatún, quedan dentro de los límites de la Zona del Canal, fijados por la Ley 49 de 1871;  
Que no habiendo perdido sus derechos de ciudadanía de la República los panameños residentes en esos Distritos, tendrán que ser la función del sufragio en las futuras elecciones populares, para lo cual es necesario arreglar la población de aquellas entidades a los respectivos Circuitos electorales, y  
Que por Decreto de carácter legislativo del año anterior, el antiguo Distrito de Bocas del Toro fue erigido en Provincia, lo que hace necesaria la distribución proporcional de la población de la antigua entidad entre las partes componentes de la nueva.

**DECRETA:**

Artículo 1.º Para efectos electorales y mientras se levanta el censo

general de la República, servirá de base para el cómputo de la población el siguiente censo:

Circuitos Electorales.

Habitantes según el censo, aumento, Total, Total por Distrito, Total general

**Círculo Electoral de Colón:**

|                                                                                    |       |      |       |       |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------|------|-------|-------|--|
| Distrito Municipal de Colón.....                                                   | 8246  | 2062 | 10308 |       |  |
| Población del Distrito Municipal de Buenavista, agregada al Distrito de Colón..... | 1458  | 364  | 1822  |       |  |
| Población del Distrito Municipal de Gatún, agregada al Distrito de Colón.....      | 606   | 151  | 757   | 12887 |  |
| Distrito Municipal de Chagres.....                                                 | 1277  | 319  | 1596  |       |  |
| Distrito Municipal de Donoso.....                                                  | 2903  | 726  | 3629  |       |  |
| Distrito Municipal de Portobelo.....                                               | 10531 | 2633 | 13164 | 31276 |  |

**Círculo Electoral de Bocas del Toro:**

|                                            |      |     |      |      |  |
|--------------------------------------------|------|-----|------|------|--|
| Distrito Municipal de Bocas del Toro.....  | 2625 | 656 | 3281 |      |  |
| Distrito Municipal de Bastimentos.....     | 1312 | 328 | 1640 |      |  |
| Distrito Municipal de Chiriquí Grande..... | 1313 | 328 | 1641 | 6562 |  |

**Círculo Electoral de Coclé:**

|                                       |       |      |       |       |  |
|---------------------------------------|-------|------|-------|-------|--|
| Distrito Municipal de Aguadulce.....  | 3074  | 768  | 3842  |       |  |
| Distrito Municipal de Antón.....      | 2792  | 698  | 3490  |       |  |
| Distrito Municipal de La Pintada..... | 5711  | 1428 | 7139  |       |  |
| Distrito Municipal de Natá.....       | 3888  | 472  | 4360  |       |  |
| Distrito Municipal de Olá.....        | 3750  | 939  | 4689  |       |  |
| Distrito Municipal de Penonomé.....   | 12607 | 3167 | 15834 | 42360 |  |

**Círculo Electoral de Chiriquí:**

|                                        |      |      |       |      |  |
|----------------------------------------|------|------|-------|------|--|
| Distrito Municipal de Alajuela.....    | 7487 | 1872 | 9359  |      |  |
| Distrito Municipal de Bugaba.....      | 1059 | 265  | 1324  |      |  |
| Distrito Municipal de David.....       | 9613 | 2403 | 12016 |      |  |
| Distrito Municipal de Dolega.....      | 3407 | 852  | 4259  |      |  |
| Distrito Municipal de Guabaca.....     | 2413 | 603  | 3016  |      |  |
| Distrito Municipal de Remedios.....    | 1538 | 385  | 1923  |      |  |
| Distrito Municipal de San Félix.....   | 2230 | 557  | 2787  |      |  |
| Distrito Municipal de San Lorenzo..... | 2369 | 577  | 2946  |      |  |
| Distrito Municipal de Tole.....        | 2384 | 596  | 2980  | 4950 |  |

**Círculo Electoral de Los Santos:**

|                                        |      |      |      |      |  |
|----------------------------------------|------|------|------|------|--|
| Distrito Municipal de Chitré.....      | 2378 | 594  | 2972 |      |  |
| Distrito Municipal de Guararé.....     | 1472 | 368  | 1840 |      |  |
| Distrito Municipal de Las Minas.....   | 2761 | 690  | 3451 |      |  |
| Distrito Municipal de Las Tablas.....  | 5047 | 1262 | 6309 |      |  |
| Distrito Municipal de Los Santos.....  | 4023 | 1006 | 5029 |      |  |
| Distrito Municipal de Macaracas.....   | 3199 | 800  | 3999 |      |  |
| Distrito Municipal de Ocú.....         | 3321 | 830  | 4151 |      |  |
| Distrito Municipal de Parita.....      | 2531 | 638  | 3169 |      |  |
| Distrito Municipal de Pedasi.....      | 4182 | 1045 | 5227 |      |  |
| Distrito Municipal de Pese.....        | 3318 | 830  | 4148 |      |  |
| Distrito Municipal de Pocrí.....       | 3392 | 825  | 4217 |      |  |
| Distrito Municipal de Santa María..... | 2264 | 560  | 2824 |      |  |
| Distrito Municipal de Tonosí.....      | 1500 | 375  | 1875 | 4907 |  |

**Círculo Electoral de Panamá:**

|                                                                                    |       |      |       |       |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------|------|-------|-------|--|
| Distrito Municipal de Arraiján.....                                                | 1310  | 330  | 1640  |       |  |
| Distrito Municipal de Balboa.....                                                  | 3220  | 805  | 4025  |       |  |
| Distrito Municipal de Capirí.....                                                  | 1504  | 375  | 1879  |       |  |
| Distrito Municipal de Chame.....                                                   | 1961  | 490  | 2451  |       |  |
| Distrito Municipal de Chorrera.....                                                | 3137  | 780  | 3916  |       |  |
| Distrito Municipal de La Chorrera.....                                             | 484   | 1208 | 1692  |       |  |
| Distrito Municipal de Chepiguaná.....                                              | 3710  | 929  | 4639  |       |  |
| Distrito Municipal de Panamá.....                                                  | 16406 | 4102 | 20508 |       |  |
| Población del Distrito de Emperador, agregada al Distrito Municipal de Panamá..... | 1420  | 355  | 1775  |       |  |
| Población del Distrito de Gorgona, agregada al Distrito Municipal de Panamá.....   | 2564  | 641  | 3205  | 25488 |  |
| Distrito Municipal de Funguá.....                                                  | 3715  | 929  | 4644  |       |  |
| Distrito Municipal de San Carlos.....                                              | 2934  | 508  | 3442  |       |  |
| Distrito Municipal de Taboga.....                                                  | 1568  | 392  | 1960  |       |  |

**Círculo Electoral de Veraguas:**

|                                          |               |              |               |  |  |
|------------------------------------------|---------------|--------------|---------------|--|--|
| Distrito Municipal de Calobre.....       | 3670          | 917          | 4587          |  |  |
| Distrito Municipal de Cufazas.....       | 3824          | 956          | 4780          |  |  |
| Distrito Municipal de La Mesa.....       | 3564          | 890          | 4454          |  |  |
| Distrito Municipal de Las Palmas.....    | 2694          | 673          | 3367          |  |  |
| Distrito Municipal de Montijo.....       | 1800          | 450          | 2250          |  |  |
| Distrito Municipal de Río Jesús.....     | 2927          | 507          | 3434          |  |  |
| Distrito Municipal de San Francisco..... | 3471          | 868          | 4339          |  |  |
| Distrito Municipal de Santa Fe.....      | 3508          | 877          | 4385          |  |  |
| Distrito Municipal de Santiago.....      | 2210          | 554          | 2764          |  |  |
| Distrito Municipal de San Juan.....      | 3439          | 860          | 4299          |  |  |
| <b>Total.....</b>                        | <b>220542</b> | <b>55133</b> | <b>275675</b> |  |  |

Artículo 2.º Votarán en los Distritos de Arraiján y Chagres los que en el censo de 1871 eran ciudadanos de la República, y en el censo de 1904, por una tercera parte de los que en el censo de 1904 eran ciudadanos de la República.

Artículo 3.º Derógase la disposición 3.ª del artículo 1.º del Decreto de 1904.

Publíquese en hoja volante y en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, á 17 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.







glamento, para la cual no haya castigo especificado, será castigada con una multa que no exceda de \$50.00, comutable por encarceración, cuya multa será impuesta por el Inspector del Puerto después de probada la mencionada violación.

### Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 66 DE 1904,

(DE 14 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan B. Reclini, Cabo del Resguardo Nacional de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 67 DE 1904,

(DE 16 DE NOVIEMBRE).

sobre asignaciones de los Secretarios de Estado.

*El Presidente de la República de Panamá,*

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete ha dispuesto el restablecimiento del sueldo que la ley 95 de este año señala a los Secretarios de Estado,

DECRETA:

Artículo único. Las asignaciones de que disfrutaban, desde la fecha, los Secretarios de Estado, serán las que les señala la Ley 95 del presente año. Queda así reformado el Decreto número 35 de 2 de Agosto último.

Publíquese y dése cuenta.

Dado en Panamá, a 16 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 68 DE 1904,

(DE 16 DE NOVIEMBRE).

adicional al número 18 de 30 de Abril último.

*El Presidente de la República de Panamá,*

Vista la consulta que hace el rematante del impuesto de degüello de ganado mayor y menor del Distrito de Santiago en la Provincia de Veraguas, y en uso de la facultad que le confiere la ley 19 del presente año,

DECRETA:

Artículo único. Las personas que maten reses de corda, cabra o lanar para el consumo privado de sus familias sin objeto de especulación o lucro sin haber cumplido con la obligación de dar el aviso anticipado al empleado de Hacienda correspondiente o al rematante del impuesto según el caso, de conformidad con lo que establece el artículo 7.º del Decreto número 18 de 30 de Abril del presente año, pagarán

una multa igual al doble del valor del impuesto que se le hará efectiva administrativamente por el empleado recaudador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

### Provincia de Bocas del Toro.

DECRETO NUMERO 46 DE 1904,

(DE 4 DE OCTUBRE).

por el cual se crea la Junta Organizadora de las fiestas conmemorativas de la Independencia del Istmo.

*El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,*

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el día 3 de Noviembre próximo venturo, hace un año que Panamá nació a la vida de República independiente, y por ende entro a formar en el rol de los pueblos que son dueños de sus destinos;

2.º Que es deber primordial de todo Gobierno, conmemorar las fechas clásicas de la historia de los pueblos que rige, para hacer que con el recuerdo de los grandes hechos históricos se robustezca en el corazón de los pueblos, el amor a la Patria, que es la madre común, y se vivifique el espíritu de civismo y concordia que debe unir a todos los panameños;

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Junta Organizadora de las fiestas que tendrán lugar en esta ciudad, en los días 3, 4, 5 y 28 de Noviembre próximo venturo, en conmemoración de la Independencia del Istmo.

Artículo 2.º La Junta Organizadora la compondrán los señores don J. W. Krosmann, don Enrique Weiss, don Pacifico Meléndez P., don Victor E. López y don Gonzalo Santos K., quienes podrán reunirse cuando a bien tengan, en el salón de esta Gobernación, para acordar lo conveniente a fin de dar a las fiestas el mayor grado de solemnidad y belleza posible.

Cópiese, comuníquese y remítase copia a la Secretaría de Gobierno.

*El Gobernador,*

JUAN JOSE DIAZ

*El Secretario,*

Roque J. Franco.

DE RETO NUMERO 49 DE 1904,

(DE 24 DE OCTUBRE).

por el cual se concede permiso para festividades públicas en la Provincia, en los días 3, 4, 5 y 28 de Noviembre, en conmemoración de la Independencia del Istmo.

*El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,*

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 3 del próximo mes de Noviembre, hace un año que el Istmo de Panamá mediante una evolución política llevada a feliz término sin sacrificio de vidas ni efusión de sangre, vino a tomar parte del concurso de naciones libres e independientes;

Que es deber de todo Gobierno conmemorar los grandes acontecimientos históricos de la Patria, para vivificar en el pueblo el amor y la concordia hacia la madre común, sentimientos que debe tratar de acrecentar en el corazón de todos los Panameños.

DECRETA:

Artículo 1.º Concélese permiso para toda clase de diversiones y festividades públicas que no pugnen con la moral y buenas costumbres, en los días 3, 4, 5 y 28 de Noviembre, en conmemoración de los gloriosos hechos verificados el 28 de Noviembre de 1821 y 3 de Noviembre de 1903.

Artículo 2.º Excítase a los Alcaldes de los Distritos de que se compone la Provincia para que tomen la iniciación de las fiestas en los pueblos de su jurisdicción, tratando de dar a éstas el mayor grado de solemnidad posible.

Artículo 3.º Invítase a los Agentes Consulares residentes en esta ciudad, y a las colonias extranjeras, para que concurren a las festividades dando con su presencia mayor solemnidad a éstas.

Artículo 4.º Excítase a los habitantes de esta ciudad para que iluminen el frente de sus casas durante la noche de los expresados días.

Cópiese, publíquese por bando y en viese a la Secretaría de Gobierno.

*El Gobernador,*

JUAN JOSE DIAZ.

*El Secretario,*

Roque J. Franco.

### PROGRAMA

de los actos oficiales y fiestas públicas que tendrán lugar en esta Gobernación, en conmemoración del aniversario del glorioso 3 de Noviembre de 1903.

DIA 3.

A las 4 p. m. Solemne promulgación por bando del Decreto del señor Gobernador de la Provincia, por el cual se permiten toda clase de regocijos públicos.

De 7 a 10 p. m. Iluminación general en los edificios públicos y casas particulares.

A las 8 p. m. Procesión con antorchas precedida por la música, la cual partirá del frente del edificio que ocupa la Gobernación y que recorrerá las principales calles de la población.

DIA 3.

La alborada de este glorioso día será saludada con salvas de 21 cañonazos, toques de diuina y música.

A las 9 a. m. Te Deum solemne en la Santa Iglesia Católica, cantado por el R. P. Ritz, al cual concurrirán los empleados públicos y demás personas que se dignen concurrir al acto.

A las 12 p. m. Salva de 21 cañonazos frente a la Gobernación.

A las 2 p. m. Sesión solemne en el local de la nueva casa que acaba de construir el señor Manuel Gary. El orden de la sesión será el siguiente:

1.º Lectura del Acta de Independencia del Istmo, del 3 de Noviembre de 1923, por el Secretario del Concejo Municipal.

2.º Discurso pronunciado por el señor,.....

3.º Discurso pronunciado por el señor,.....

De 4 a 5 p. m. Paseo de la bandera de la República, con música y cohetes.

A las 6 p. m. 21 cañonazos frente a la Gobernación de la Provincia.

De 7 a 10 p. m. Iluminación general.

De 8 a 9 p. m. Fuegos artificiales frente a la Gobernación.

DIA 4.

De 8 a 9 a. m. Carreras en sacos en la calle 1.ª, partiendo del frente de la Alcaldía, hasta la casa que ocupa la Gobernación. Para estos actos habrá los siguientes premios:

Para el vencedor de la primera carrera una bolsa con \$5.00.

Para el de la segunda, \$3.00.

Para el de la tercera, \$2.00.

De 12 m. a 2 p. m. Juegos de cucañas en la plaza esta frente a la Gobernación, con un premio de \$10.00 y otros objetos.

De 2 a 6 p. m. Lidia de toros y carreras en bicicletas, partiendo de la

oficina de la United Fruit Co. hasta la Gobernación.

De 8 p. m. en adelante, bailes populares en la plaza de Herrera.

DIA 5.

A las 9 a. m. Gran paseo cívico con música por las calles de la población, con música & .& .

A las 12 m. Será obsequiado el pueblo con un refresco.

De 1 a 6 p. m. Juegos de cucañas con un premio de \$5.00 en la plaza de Herrera.

De 8 p. m. hasta las 4 a. m. del 6, grandes bailes populares.

La Junta Directiva aguarda que los habitantes de esta ciudad concurren con su presencia a dar mayor solemnidad a las fiestas, y que guarden en ellas el orden y compostura de un pueblo civilizado.

*El Presidente, ENRIQUE WEISS. — El Vice-Presidente, PABLO MELÉNDEZ P. — El Vocal, V. E. LÓPEZ. — El Tesorero, J. W. KROSMANN. — El Secretario, G. SANTOS K.*

### ALOCUCION

del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a sus habitantes.

*Naturales y residentes de Bocas del Toro:*

Con el corazón repleto de patriótico entusiasmo, mi saludo alborzado en esta gloriosa fecha: la nuestra segunda independencia!

Así como para dar vida al individuo, es necesario e inevitable que precedan crueles dolores y brutos desahucios; así como para dar vida a la República de Panamá, fue necesario que sus hijos rompieran de una vez y para siempre los lazos con que voluntariamente nos habíamos unido a Colombia, desde 1821, no sin que para ello hubiéramos tenido que sufrir los profundos dolores de esa separación, que era una necesidad social.

Panamá, llamada por su posición geográfica a desempeñar papel importantísimo en el desenvolvimiento de las sociedades modernas, no podía permanecer en el caos en que yace Colombia por los errores e injusticias de sus Gobiernos, sin que esa permanencia hubiera sido un suicidio moral!

Roto el lazo que la ataba a Colombia, Panamá vino a la vida de nación libre e independiente, y hoy después de un año de esa transformación, podemos mostrar al mundo como elocuente testimonio de justificación, nuestro mejoramiento material y político; tenemos sistema monetario con verdadero valor, la prensa es libre; en síntesis, tenemos un Gobierno propio.

Alentador y hermoso es en verdad, para todo corazón verdaderamente patriota el porvenir que sonríe a esta joven República!

Nuestra independencia es un hecho: nada tenemos que temer; pero aún no está terminada la obra... apenas se ha dado el primer paso, para redimirnos por completo, es preciso que olvidemos viejos rencores y que arrojemos de nuestras manos el hierro fratricida, que es siempre perjudicial, para que una paz estable y verdadera, reine entre todos los miembros de la familia panameña y que a su sombra florezcan los valiosos intereses que de ella dependen.

Que la concordia triunfe de las pasiones y que la tolerancia sea la bandera de todos!

Panaméños! Una paz sólida será fecunda en beneficios para todos y sólo así podremos completar la gloriosa obra iniciada el 3 de Noviembre de 1903.

El mundo entero nos observa y estudia cada uno de nuestros actos; demostrémosle al mundo que somos capaces de llevar sobre nuestros hombros la pesada carga que sobre ellos nos echamos y otruémoslos a la Patria el sacrificio de nuestros odios políticos y de nuestras viejas malas prácticas. La Patria es la madre común y por ella estamos en el deber de sacrificarlo todo!

### Boas del Toro

Por designación del Supremo Gobierno me cupo la honra de ser vices primer Gobernador; estad seguros de que no omitiré sacrificio alguno, por grande que el sea, en pro de esta Provincia, la más rica sin duda, de las que componen la República y que en mis actos como gobernante no tendré otro criterio, como hasta ahora lo he hecho, que el de la justicia, la Ley y la razón.

Viva el 3 de Noviembre!  
Viva la República de Panamá!  
Viva la Provincia de Bocas del Toro!

Boas del Toro, 3 de Noviembre de 1904.

JUAN JOSÉ DÍAZ.

### DISCURSO

pronunciado por el cura parroco, Huberto Pita.

#### Hermanos míos:

Hoy hace un año que el pueblo de Panamá, por un acto solemne de su voluntad, declaró roto los lazos que lo unían a la República de Colombia y se constituyó en República soberana. La misa que acaba de celebrarse ha sido en honor de aquel fausto acontecimiento. Ha sido una feliz inspiración de los Directores de este aniversario, traer al templo santo, llenos de mística unión a dar gracias al Todopoderoso por los beneficios que de El hemos recibido durante este año de vida independiente. Si.

Si, bendigamos ante todo a Dios, al Dios de las naciones, al Regulador eterno de los orbes, a la causa eficiente de todas las evoluciones de la creación, desde las que se cumplen en el fondo de los cielos infinitos, en los astros lejanos que navegan en el psicogeos insalvable del espacio, guiados por su mano omnipotente, hasta los átomos intangibles que se arremolinan en profíficos torbellinos, en la gota de sangre suspendida en la punta de una aguja y que la lente microscópica revela por miríadas a la asombrada mente del hombre. En toda esa inmensa escala, apenas concebible al pensamiento, desde lo infinitamente grande hasta lo infinitamente pequeño, no hay nada que se mueva sin la voluntad de Dios y, pues que la República ha nacido y alcanza a celebrar hoy, alborozada su primer aniversario, prueba evidente es ello, de que su nacimiento, y su existencia han sido gratas a Altísimo, que en los arcanos impenetrables, de su suprema sabiduría, reserva sin duda, para este pueblo próspero y luminoso destinos.

#### Hermanos míos:

Hoy es día de evocaciones y recuerdos. Concurramos por un momento la mirada al anchuroso campo del pasado, para buscar en la historia de los pueblos que fueron, y en sus vicisitudes y en sus glorias el norte de nuestro porvenir y el itinerario de nuestro destino. Ved, como pasan unos tras otros, las generaciones impetuosas, por el soplo del Eterno, y contemplando su fin sobre la tierra: La India y el Egipto, se ven allá, en la lejanía de la Civilización, entre la bruma de sus misterios y de sus ritos monstruosos; Nínive, Babilonia, Tebas, Media, Persia, Grecia, Roma, aquellos grandes imperios que en su esplendor, se hundieron en la nada, destruidos por la destrucción misma que ellos mismos sembraron. Y así, como pasan los siglos, así pasan las naciones, y así como pasan las naciones, así pasan los pueblos, de ruinas y de cenizas.

perios, de civilizaciones y de humanidades, van muertas, grandezas, glorias que duraron el sueño de la noche, las silfídeas en las estradas del tiempo, esqueletos de las ciudades que el pensamiento evoca con espanto, cuando devorado por la insaciable sed de la verdad, golpea para interrogar los siglos en los abismos de la historia.

De todo ese rastro sepulcral, del polvo helado de esas tumbas, se desprenden para el filósofo y para el espíritu cristiano, una enseñanza que no debemos olvidar jamás. Abarcando todo ese inmenso conjunto, con su mirada de aguija, el ilustre Obispo de Meaux, el inimitable Bossuet, sintetizó toda la filosofía de la historia en esta frase inmortal: "el hombre se agita y Dios lo dirige".

Pero ¡ay! de aquellas naciones, que olvidadas de su responsabilidad moral, llegan a apartarse de los mandatos del Creador, porque entonces caen, heridas por el rayo de la divina Justicia, que se llama Cambises, Alejandro, Tito, Escipión, Attila o Alarico.

La cólera de Dios solo tiene igual en su infinita justicia, y así como cuando castiga, soterra y aniquila; a los que obedecen sus divinas leyes les da en galardón la felicidad mas alta de los límites de nuestro humilde mundo.

Invoquemos, pues, al Supremo dispensador de todo bien, bendigamos a la Presidencia para que no quede sin protección de nuestra joven República, y para que descienda su gracia (como en otro tiempo su divino Espíritu entre los Apóstoles), sobre todos los Magistrados de la nación, iluminando sus conciencias y guiándolos por la senda que conduce a hombres y a pueblos a la gloria y a la eternidad.

Con este pensamiento os bendigo en esta fecha inmortal: Amén.

HUBERTO PITA.

Bocas del Toro.

### Edictos.

#### EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Saturnino Muñoz, ha recaído el auto siguiente:

Juzgado Primero del Circuito. — Bocas del Toro, Octubre diez de mil novecientos cuatro.

Vistos.

En consideración de todo lo expuesto y en apoyo de la doctrina sentada por el artículo 245 de la Ley 105 de 1900, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Saturnino Muñoz, desde el día de su defunción, y

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su padre natural Maximino Muñoz, a quien se entregarán los bienes y papeles de la sucesión, previo inventario.

Fíjese edicto por treinta días llamando a los que se creen con derecho a la herencia. Copia de dicho edicto se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Éntese como parte en este juicio al señor Administrador Provincial de Justicia, para los efectos de la Ley 105 de 1900.

Notifíquese y cópiase y archívese a

Para que sirva de formal notificación a los interesados, fíjese el presente edicto en el lugar de costumbre, en esta Secretaría, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro.

El Juez,

ALEXANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v-2

#### EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil.

a los interesados en el juicio de sucesión del señor Ventura Benalcázar,

#### HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil. — Panamá, Agosto ocho de mil novecientos cuatro.

Vistos. En consecuencia, y en vista de los artículos 1239 y 1240 del Código Judicial, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### DECLARA:

Declárase y vente la herencia del señor Ventura Benalcázar desde el día nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres en que tuvo lugar su defunción.

2. Nómbrase curador de ella al señor José H. Cano, quien si acepta, se presentará a jurar el cargo.

3. Fíjese edicto por noventa días para que los que se creen con derecho a la herencia y los que tengan algo que deducir de ella se presenten a hacerlos valer presentando los testamentos que hubiere otorgado el difunto.

4. Copia de ese edicto se entregará al señor curador para que lo publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uribe.

Secretario en propiedad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro a las diez de la mañana.

Vicente Uribe.

Secretario en propiedad.

3v-1

#### EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de don José Antonio Sosa Anzategui, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, Octubre diez y siete de mil novecientos cuatro.

Vistos. Es procedente lo solicitado, y por lo tanto, el infrascrito Juez, de acuerdo con el expresado testamento y al declarar, como declara, que está abierta la sucesión testamentaria de don José Antonio Sosa Anzategui desde el día 17 de Septiembre del presente año, declara que son herederos de don José Antonio Sosa Anzategui, don José Antonio Sosa Anzategui y don José Antonio Sosa Anzategui, que se han reconocido María de los Angeles

Sosa y María de los Dolores Sosa y legatario la viuda del mismo, señora doña Dolores García de Pañados.

El albacea de la sucesión, con la tenencia de los bienes, el señor doctor Carlos A. Cocke, quien ya ha aceptado el cargo y prestado la promesa de cumplirlo. Estas declaraciones de herederos se hacen sin perjuicio de terceros.

Cópiese y notifíquese.

HÉCTOR H. VALDÉS.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados en esta sucesión, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos de Noviembre de mil novecientos cuatro, a las cuatro de la tarde.

El Secretario.

J. D. Guardia.

Panamá, Noviembre de 1904.

3v-2

#### EDICTO.

Juzgado del Circuito Judicial. — Bocas del Toro, Junio veinticuatro de mil novecientos cuatro.

Vistos. Consta de autos que Antonio Oliva, nicaragüense, murió el día veinte y cuatro de Marzo último en el lugar nombrado "Robalo", en esta jurisdicción, en donde dejó bienes raíces sin que se conozca herederos y sin otorgar testamento.

Practicadas las diligencias prescritas por el artículo 1237 del Código Judicial para la seguridad de los bienes hereditarios, no existiendo en esta localidad Agencia Consular de la nación del difunto, y oída la opinión del Agente del Ministerio Público, es llegado el caso de dar cumplimiento a los artículos 1239 y 1240 del Código citado.

Por tanto, el infrascrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara y vente la herencia dejada por Antonio Oliva, desde el día de su fallecimiento, y en consecuencia

#### DISPONE:

1. Nómbrase curador de la herencia al señor don Luis Escobar B., quien si acepta el cargo, entrará a desempeñarlo con las formalidades legales.

2. Fíjese edicto por el término de tres meses llamando a todos los que se creen con derecho a la sucesión.

3. Presentese el testamento o los testamentos que hubiere dejado el difunto.

4. Cítese al albacea a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia.

5. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

6. Dése cuenta del procedimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República en la forma que indica la Ley.

7. Téngase como parte en este juicio al señor Recaudador del impuesto de que tratan las Leyes 115 de 1899 y 124 de 1900.

Notifíquese y cópiese.

LEONARDO VALDÉS.

Gerardo Estrada.

Secretario.

Es fiel copia de sus originales a los cuales me remito en caso necesario.

El Secretario en propiedad.

Felipe Rodríguez C.

3v-2

## EDICTO.

**El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colon.**

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Valentín de León, se ha dictado el auto que en su parte sustanciativa dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, Octubre veintinueve de mil novecientos cuatro.

"Vistos.....

"Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## DECLARA:

"1. Que está abierta la sucesión intestada ó yacente de Valentín de León, desde el día cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, fecha de su fallecimiento.

"2. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hija legítima Mercedes de León de Romáñez, a quien se da la tutela de los bienes hereditarios previo inventario solemne.

"3. Fijese edicto por el término de treinta días, con inserción de la parte resolutive de este auto y publíquese copia de él, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que en el expresado término hagan sus reclamos los que se crean con derecho a la herencia ó tengan algo que deducir contra ella, y para que presenten en este Despacho el testamento que hubiere otorgado el finado Valentín de León; y

"4. Téngase como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del impuesto establecido por la Ley 113 de 1890.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a la herencia, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3v-2

## EDICTO.

**El Juez Segundo del Circuito en la Corte de Panamá.**

por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Sergio de Morní, para que dentro del término de treinta días contados desde la dictación de este edicto se presente a estar a derecho en la demanda que ante esta Juzgado le tiene establecido el señor Ricardo M. Arango con el objeto de obtener que por fallo judicial se declare que el demandado no tiene derecho a la posesión que ha solicitado de una mina de oro corrida llamada Santa Luisa situada, según asegura, en la margen derecha del río Maripíeta.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 115 de 1890, fijo este edicto en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Corós,

Secretario en propiedad.

3v-1

## EDICTO.

**El Juez Segundo del Circuito de Colon.**

Por el presente cita, llama y emplaza a Pablo Tania, para que comparezca a este Despacho por el término de treinta días contados desde la dictación de este edicto, para que presente a estar a derecho en la demanda que ante esta Juzgado le tiene establecido el señor Ricardo M. Arango con el objeto de obtener que por fallo judicial se declare que el demandado no tiene derecho a la posesión que ha solicitado de una mina de oro corrida llamada Santa Luisa situada, según asegura, en la margen derecha del río Maripíeta.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 115 de 1890, fijo este edicto en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3v-3

## EDICTO.

**El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.**

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Fiscal del Circuito en representación del Municipio de Taboga para que sean declarados vacantes y se le adjudiquen a dicha entidad varios bienes se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cuatro.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, oógese la presente demanda de bienes vacantes y dese conocimiento de ella al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a los bienes demandados.

Los edictos se harán por seis meses continuos en los papeles más públicos del lugar donde se hallen ó estén ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publíquese tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porquedeben permanecer fijos. Como no se señala el lugar no hay lugar al traslado por ahora.

Cópiase la demanda y notifíquese este auto al señor Fiscal.

HÉCTOR M. VALDÉS.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.), que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arce semeno; por el Sur, con solar de don José Luis Paredes; por el Este, con la playa; y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente por ocho metros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Bolívar; por el Sur, con solar de terrenos de los herederos de Blas Bolívar; por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintiseis metros (26 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedad de la señora Genarina de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo"; y por el Oeste, con la calle ó pasaje público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Oeste, con la calle y por el Este, con solar de don Florencio Arce semeno.

5.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales situado en la parte Oeste de esta isla. Taboga que tiene más ó menos un almud de sembradura, el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste, con predios del señor Tomás Gallardo; por el Sur y el Este, con el señor Próspero Bolívar; por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro"; "Bayanica"; "El Camito"; y "Punta Colorado" propiedad de los señores L. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Bolívar, respectivamente.

Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes demandados para que se presenten a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m. -2.

## EDICTO.

**El Juez 1.º Municipal del Distrito de Panamá.**

Por el presente cita, llama y emplaza a José J. de la Cruz para que dentro del término de treinta días que permanezca fijado este edicto, comparezca en este Despacho por sí ó por medio de apoderado a estar a derecho en el incidente de la apelación que interpuso contra la sentencia de fecha veintinueve de Octubre del año de mil ochocientos noventa y nueve, dictada en la demanda civil ordinaria que sigue Lorenzo Aguilar por medio de apoderado, y se le hace saber, que si a pesar de este llamamiento no compareciere, se le nombrará un defensor con quien continuará la demanda hasta su transacción.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve y cuatro de Agosto próximo pasado, se fija el presente, hoy dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.

GABRIEL GUZADO COSTA.

Anastasio Ruiz N.

Secretario en propiedad.

Es fiel copia.

Panamá, Septiembre 7 de 1904.

El Secretario del Juzgado 1.º Municipal en propiedad,

Anastasio Ruiz N.

3v-2

## Avisos.

## AVISO.

En la Posonería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se llama de venta, impresa en folio, la Ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

## DENUNCIO DE MINA.

**Señor Presidente de la República:**

Yo, Ramón M. Valdés, ciudadano de esta República, manifiesto que en el día trece de Agosto de mil novecientos cuatro, he descubierto en la jurisdicción de la Provincia de Capirí, un yacimiento de oro de gran importancia, que he denominado "Quebrada de La Mina", en la cual hay dos puntos distantes, dos mil metros próximamente el uno del otro, desde los cuales se principia la mensura, siguiendo la dirección de Oriente a Occidente.

Me reservo en mi nombre y en el de los otros descubridores el derecho de atención que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Accompañó copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde de Capirí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Vuestra Excelencia disponer que se dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, Mayo 26 de 1904.

RAMÓN M. VALDÉS.

## DENUNCIO DE MINA.

**Excelentísimo señor Presidente de la República.**

Esteban Huertas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre y en el de los señores Carlos J. Jaramillo y Manuel Sauri, G., respectivamente exponen: que en el sitio denominado "Quebrada de La Mina", en la jurisdicción correspondiente al Distrito de Capirí, Provincia de Panamá, ha encontrado una mina de filón de oro y plata, trabajada antiguamente, se supone que por los españoles en tiempo de la colonia, debiendo haber sido abandonada desde entonces, pues no hay tradición que enseñe otra cosa; y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para sí y para los aludidos Jaramillo y Sauri, la denuncia en debida forma, adjuntando que cada uno de los socios representa iguales partes en la mina que se denomina "La Esperanza".

Los límites de esta mina son: por el Norte, la cordillera de la Capirí; por el Este y el Sur, el río Capirí; y por el Oeste, Los Llanitos.

Fijo desde ahora como línea de base para la medida de la mina, una quebrada conocida con el nombre de "Quebrada de La Mina", en la cual hay dos puntos distantes, dos mil metros próximamente el uno del otro, desde los cuales se principia la mensura, siguiendo la dirección de Oriente a Occidente.

Me reservo en mi nombre y el de mis socios el derecho de atención que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Accompañó copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Capirí, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 del Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Su Excelencia disponer que se le dé el curso legal a este denuncia.

Panamá, 10 de Noviembre de 1904.

Excelentísimo señor Presidente.

ESTEBAN HUERTAS.

3v-2

Torre é Hijos.